



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 571/LOTBA/20

Buenos Aires, 17 de abril de 2020

VISTO: la Ley Nacional N° 27.541, las Leyes N° 538 y N° 5.785 (textos consolidados por Ley N° 6.017), Decreto N° 260-PEN/20, N° 297-PEN/20, N° 325-PEN/20, N° 355-PEN/20, los Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad N° 1-GCABA/20, modificado por el N° 4-GCABA/20 y las Resoluciones de Directorio N° 321-LOTBA/18, N° 80-LOTBA/19, N° 9-LOTBA/20, N° 10-LOTBA/20, N° 11-LOTBA/20, N° 12-LOTBA/20, N° 13-LOTBA/20, N° 14-LOTBA/20, N° 15-LOTBA/20, la Resolución de Presidencia N° 5-LOTBA/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-11599994-GCABA-LOTBA y,

CONSIDERANDO:

Que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. (en adelante, "LOTBA S.E.") en miras a la consecución de su objeto social, en tanto organizadora de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 (cfr. Artículo 2° Ley N° 5.785 texto consolidado por Ley N° 6.017), emitió la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18, por medio de la cual se crearon los Juegos en Línea mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología; se establecieron los principios básicos para el desarrollo de los juegos creados y se estableció que LOTBA S.E. dictará la reglamentación vinculada con la operatoria de los juegos creados respecto a los sistemas de auditoría y control, sistemas técnicos idóneos para la identificación de los apostadores y estándares en materia de juego responsable y prevención de la ludopatía;

Que a efectos de complementar el marco normativo para el desarrollo de los Juegos en Línea y reglamentar ciertas cuestiones previstas en la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18, se emitió la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19, fijando la reglamentación de la modalidad de cada uno de los juegos creados, sus requisitos de exigibilidad, estándares técnicos y la Política Integral y Social de Juego Responsable, fijando de tal modo el marco normativo para el desarrollo de los Juegos en Línea, y se estableció que la reglamentación de aquellas cuestiones operativas que resulten necesarias para la implementación de las actividades de Juego en Línea vinculadas a las condiciones de distribución, expendio, y comercialización corresponden a LOTBA S.E. en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que en dicho marco se emitieron las Resoluciones de Directorio N° 9-LOTBA/20, N° 10-LOTBA/20, N° 11-LOTBA/20, N° 12-LOTBA/20, N° 13-LOTBA/20, N° 14-LOTBA/20 y N° 15-LOTBA/20;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260-PEN/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

Que a su vez por medio de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, N° 325-PEN/20 y N° 355-PEN/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

obligatorio en todo el territorio nacional hasta el día 26 de abril del corriente inclusive; Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad N° 1-GCABA/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que, encontrándose abierta la Convocatoria para el otorgamiento de permisos de Agencias de Juego en Línea de LOTBA S.E. (cfr. IF -2020-07436690-GCABA-LOTBA aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15-LOTBA/20) y teniendo en cuenta que las medidas de aislamiento social obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus sucesivas prórrogas, conllevan la suspensión de todas aquellas actividades, no declaradas esenciales por la normativa federal indicada, se advierte que en tales circunstancias se tornan de imposible cumplimiento algunos de los requisitos y constancias documentales exigidas en el Artículo 13 y concordantes de la mencionada Convocatoria;

Que, en este contexto excepcional, a efectos de evitar la paralización de los trámites de quienes hayan iniciado o tengan la intención de iniciar el procedimiento para la solicitud de un permiso de Agencia de Juegos en Línea, resulta necesario emitir una circular aclaratoria, por medio de la cual se flexibilice en forma transitoria el modo de cumplimiento de los requisitos y constancias documentales pertinentes, debiendo una vez finalizado el período de aislamiento social obligatorio dar cumplimiento a lo exigido por la norma que rige dicha Convocatoria;

Que las Gerencias Administrativa y Técnica, de Modernización y Tecnologías de la Información y de Control de Juegos y Apuestas, la Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que resulta de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades emergentes del Artículo 1° de la Resolución del Presidente de LOTBA S.E. N° 5-LOTBA/20,

**EL PRESIDENTE DE LOTERÍA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
A CARGO DE LA GERENCIA GENERAL
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébese la Circular N° 2, en los términos previstos en el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 5-LOTBA/20 y el Artículo 18 de la Convocatoria para el otorgamiento de permisos de Agencias de Juego en Línea (cfr. IF-2020-07436690-GCABA-LOTBA aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15-LOTBA/20), que como IF-2020-11822213-GCABA-LOTBA forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Por Secretaria General, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sitio www.loteriadelaciudad.gob.ar/NormativaJuegoenLinea y comuníquese a todas las áreas de esta Sociedad del Estado. **García Santillán**